
OBSERVATORIO LEGISLATIVO REGIONAL

21 DICIEMBRE – 29 ENERO

Número 68

*Por Juan Pablo Rodríguez O.
Investigador*



Documento que consigna todos los proyectos de ley y debates con especial incidencia regional que se suscitan durante la semana en el Congreso Nacional, ayudando al cumplimiento de nuestros objetivos de informar sobre las discusiones de interés para las regiones en el Congreso y de formar a la ciudadanía en el proceso de formación de la ley.

RESUMEN DE LA SEMANA

En esta semana se vieron las siguientes materias de especial interés para las regiones en el Congreso Nacional:

- i. Reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional.**
[La Comisión de Gobierno del Senado aprobó el proyecto]
- ii. Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas.**
[La Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados continuó el estudio del proyecto]
- iii. Proyecto de ley sobre fortalecimiento de la regionalización (traspaso de competencias a los Gobiernos Regionales).**
[La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados discutió pero no votó el proyecto]
- iv. Proyecto de ley que permite a partidos políticos presentar candidaturas sólo en las regiones en que se encuentren legalmente constituidos**
[La Comisión de Gobierno del Senado aprobó el proyecto]

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL (BOLETÍN 9834-06)

1. Contenido del proyecto

1.1 *Elección de intendentes como órgano ejecutivo del Gobierno Regional.*

- Se establece la elección de intendentes, en tanto jefe del Gobierno Regional, por sufragio universal en votación directa.
- Dado que el cargo requiere de mayoría absoluta, se contempla la posibilidad de una segunda vuelta.
- Se dispone un mandato de cuatro años, con la posibilidad de postular sólo a la reelección inmediata.
- El intendente presidirá el Consejo Regional.
- Al Intendente le corresponderá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que operen en la región y que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional respectivo.

1.2. *Creación de cargo de “Gobernador Regional”, nueva autoridad de gobierno interior.*

- Hoy el Intendente ejerce como Ejecutivo del Gobierno Regional (administración regional) y como representante del Presidente de la República en la región (gobierno interior). El ámbito de competencias de gobierno interior continuará radicado en una autoridad de la exclusiva confianza del Presidente, a saber, el nuevo Gobernador Regional.
- Tendrá a su cargo tareas propias de gobierno interior, tales como control del orden público, combate a la delincuencia, extranjería, emergencias y, en general, la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que operen en la región y que dependen o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio.
- Coordinará, supervigilará y fiscalizará el accionar de los órganos públicos desconcentrados del nivel central en la región, como los seremis y los directores regionales de servicio.
- Seguirán existiendo las gobernaciones provinciales, eliminándose aquella de la provincia que sea asiento de la capital regional, en donde la autoridad de gobierno interior será el Gobernador Regional.
- El Gobernador Regional podrá ser sometido a juicio político.

1.3. *Disposiciones transitorias*

- Actualmente, la Constitución faculta al legislador para delegar en el Presidente de la República la facultad de dictar decretos con fuerza de ley, en el artículo 64 de la Constitución, con el límite de un año.
- Con el objeto de posibilitar la transferencia de servicios públicos propiamente regionales que satisfagan necesidades de la población, mediante una disposición transitoria se permite que dicha facultad se extienda hasta por cuatro años. Sin embargo, esto sólo será posible dentro de los diez años siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.

2. Estado de tramitación

Se encuentra en primer trámite constitucional, radicada su discusión en la Sala del Senado. El proyecto ha sido refundido con los boletines 10330-06; 10422-06 y 10443-06.

3. ¿Qué ocurrió estas semanas?

La Comisión de Gobierno del Senado aprobó en particular el proyecto. Las principales materias aprobadas por la Comisión son:

3.1 *Denominación de las autoridades regionales.*

La Comisión optó por denominar “Gobernador Regional” a la autoridad regional electa democráticamente y “Delegado Provincial” al representante del Presidente de la República en el territorio.

3.2. *Sistema de elección.*

El Gobernador Regional será elegido por sufragio universal, en votación directa, por simple mayoría (no habrá segunda vuelta), y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido por una vez.

3.3. *Funciones del Gobernador Regional.*

El Gobernador Regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, y le corresponderá presidir el consejo regional, y ejercer las funciones de coordinación,

supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan del Gobierno Regional o se relacionen con éste, en su caso.

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones esenciales que éste ejercerá. La ley establecerá la forma en que ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.

3.4. Transferencia de competencias a los gobiernos regionales.

El texto aprobado por la Comisión complementa la norma constitucional que actualmente hace referencia a la transferencia de competencias. Hoy, el artículo 114 de la Constitución dispone que “La ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural”.

El proyecto aprobado por la Comisión agrega que “Con todo, se privilegiará la radicación de competencias en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional; buscando un desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país; y posibilitará, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de los gobiernos regionales y de las municipalidades, que éstas organicen las modalidades de su acción común.

Toda transferencia de competencias desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por la ley”.

3.5. Delegado provincial.

En cada provincia existirá una delegación provincial que será un órgano territorialmente desconcentrado del Presidente de la República y de su exclusiva confianza. El delegado provincial ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato.

El delegado provincial ejercerá las funciones de supervigilancia y coordinación de los servicios públicos existentes en la provincia que no dependan del Gobierno Regional.

Tratándose de la provincia asiento de la capital regional, al delegado provincial le corresponderá además la supervigilancia y coordinación de los servicios públicos con presencia en el nivel regional, y que no dependan del gobierno regional; así como de los demás delegados provinciales de la región respectiva.

Una ley orgánica constitucional determinará las demás atribuciones que les corresponderán a los delegados provinciales. La forma en que ejercerán sus facultades y atribuciones, así como los órganos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones, serán determinados por ley.

3.5. *Disposición transitoria.*

Estas normas entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a los nuevos gobernadores regionales. Esta ley deberá además determinar un cronograma que fije expresamente la oportunidad y forma en que se transferirán las competencias que les deban corresponder a los gobiernos regionales.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al delegado provincial que corresponda, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República. Durante el mismo período el Presidente del Consejo Regional permanecerá en funciones.

Igualmente, mientras no ocurra la asunción de los gobernadores regionales, los intendentes designados por el Presidente de la República seguirán sujetos a las normas de los artículos 32, 52 y 57 de la Constitución.

4. Futuro del proyecto

La Sala del Senado debe votarlo a la vuelta del receso legislativo (en marzo). En caso de aprobarlo, la iniciativa pasará a la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS (BOLETÍN 7543-12)

1. Contenido del proyecto

El proyecto de ley incorpora contenido de decenas de mociones y proyectos de reforma a la Constitución presentadas entre los años 1992 y 2009, que han tenido por objeto la modificación del ordenamiento jurídico en materia de aguas.

Principales reformas de fondo propuestas:

- Reforzar el estatus legal y constitucional de las aguas como bienes nacionales de dominio público.
- Fortalecer las múltiples funciones del agua. Tanto respecto al abastecimiento primario, la salud y la calidad de vida de las personas, así como de la sustentabilidad ambiental. Propone un reconocimiento de la responsabilidad del Estado en preservar dichas funciones y fortalecer la política pública para que ello sea posible.
- Establece prioridades de uso para el recurso hídrico.
- Fijan condiciones al uso y aprovechamiento de las aguas.
- Propone mecanismos para la adecuada planificación de los recursos hídricos.
- Establece criterios científicos para los caudales ecológicos e impide conceder derechos en áreas protegidas.
- Exceptúa a los sistemas de agua potable rural, campesinos e indígenas del pago de patentes y establece facilidades para su acceso a los recursos hídricos.

2. Estado de tramitación

Se encuentra en primer trámite constitucional, radicado su estudio en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados. El proyecto tiene urgencia simple.

3. ¿Qué ocurrió estas semana?

La Comisión de Agricultura recibió diversos invitados que manifestaron su parecer respecto del proyecto. La instancia legislativa aún no vota la iniciativa.

4. Futuro del proyecto

A vuelta del receso legislativo (en marzo) la Comisión debe continuar el estudio en particular del proyecto.

**PROYECTO DE LEY RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN
DEL PAÍS
(BOLETÍN 7963-06)**

1. Contenido del proyecto

Modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional que busca implementar la reforma constitucional de 2009 en orden a reforzar la coordinación entre los gobiernos regionales y la administración; precisar las funciones del GORE, distinguiendo las del Consejo de las del Intendente; agregar funciones al GORE; regular el procedimiento de transferencia de competencias desde los ministerios y servicios públicos a los GORE y; establecer normas para dirimir las divergencias que surjan con motivo de las transferencias.

En enero de 2015, en cumplimiento de las promesas sobre descentralización, el Gobierno presentó una indicación al proyecto, cuyo principal contenido es:

- Incorpora un mecanismo de regulación para la transferencia de competencias desde el nivel central a los Gobierno Regionales.
- Crea tres nuevas divisiones en la estructura del Gobierno Regional: División de Fomento e Industria; Desarrollo Social y Humano, e Infraestructura y Transportes, con los correspondientes cargos directivos y de apoyos.
- Establece un sistema homólogo al de Alta Dirección Pública para seleccionar a los jefes de división del Gobierno Regional.
- Crea en la planta de Gobiernos Regionales el cargo de Administrador Regional y el Departamento de Auditoría Interna.
- Crea un órgano de participación ciudadana en los Gobiernos Regionales denominado Comité Consultivo de la Sociedad Civil.
- Regula las Áreas Metropolitanas, incluyendo facultades al Intendente para coordinar materias asociadas a residuos sólidos y transportes, reconociendo en este último la autoridad metropolitana de transportes.
- Regula los Convenios Mandato y normas sobre obligatoriedad de los Convenios de Programación del Gobierno Regional.
- Establece la obligatoriedad del Plan Regional de Ordenamiento Territorial.
- Establece la incorporación de nuevas normas para la Zonificación del Borde Costero.
- Deroga las normas legales que permiten identificar regiones mediante números.

2. Estado de tramitación

Se encuentra en segundo trámite constitucional (luego de dos años ya fue aprobado por el Senado), radicada su discusión en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

3. ¿Qué ocurrió estas semanas?

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados trató una vez el proyecto sin votarlo.

4. Futuro del proyecto

La Comisión debe continuar el estudio del proyecto y votarlo, a la vuelta del receso legislativo (en marzo).

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTAR
CANDIDATURAS SÓLO EN LAS REGIONES EN DONDE SE ENCUENTREN
LEGALMENTE CONSTITUIDOS**
(BOLETÍN 9924-07)

1. Contenido del proyecto

Permitir que los partidos políticos sólo puedan presentar candidaturas en las regiones en que se encuentre legalmente constituidos.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados y sobre el cual se está pronunciando el Senado se puede leer en:

<http://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=19986&prmTIPO=OFICIOPLEY>

2. Estado de tramitación

Segundo trámite constitucional en el Senado. La Sala debe votarlo.

3. ¿Qué ocurrió estas semanas?

La Comisión de Gobierno del Senado aprobó en particular el proyecto. La discusión dada en la Comisión y el texto aprobado por tal instancia puede ser leído en:
<https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=18359&prmTIPO=INFORMEPLY>

4. Futuro del proyecto

La Sala debiese votarlo a la vuelta del receso legislativo (en marzo).

GLOSARIO

Comisión: organismo colegiado compuesto, según sea el caso, por 5 senadores o por 13 diputados y excepcionalmente por representantes de ambas Cámaras (comisión mixta), cuya función primordial es el estudio pormenorizado y especializado de los proyectos de ley y de las materias sometidas a su conocimiento. Están compuestas por parlamentarios en número proporcional a la representación de sus respectivos partidos políticos en la respectiva cámara.

Comisión investigadora: comisión especial, creada por acuerdo de a los menos dos quintos de los miembros de la Cámara de Diputados, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, que tiene la competencia (mandato) que le fije la propia Corporación

Discusión en general: tiene por objeto admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices contenidas en el mensaje o moción, según corresponda, y admitir a tramitación las indicaciones que presenten el Presidente de la República y los parlamentarios. Está asentada la noción que cuando un proyecto se aprueba en general se acepta la “idea de legislar”.

Discusión en particular: tiene por objeto examinar un proyecto en sus detalles y por artículos.

Indicación: la proposición de sustitución, modificación o adición al texto de un proyecto de ley que pueden presentar los parlamentarios durante la tramitación legislativa.

Ley Orgánica Constitucional: normas complementarias de la Constitución relativa a ciertas materias expresamente previstas en la Carta Fundamental. Para ser aprobadas requieren de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio (salvo las modificaciones referidas a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores, las circunscripciones existentes y el sistema electoral vigente, las que requieren del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio).

Mensaje: es un proyecto de ley presentada por el Presidente de la República

Periodo Legislativo: cuadrienio que se inicia con la instalación de la Cámara de Diputados.

Trámite Constitucional: cada una de las etapas dentro del proceso de formación de la ley que requieren un pronunciamiento de la Sala de la Cámara de Diputados o del Senado. El primer trámite constitucional engloba la tramitación en la cámara de origen. El segundo trámite constitucional se da en la cámara revisora. El tercer trámite constitucional se da en la medida que la cámara revisora incorpore modificaciones al texto aprobado por la cámara de origen y consisten en el pronunciamiento de ésta respecto de aquellas modificaciones.

Urgencia: facultad constitucional privativa del Presidente de la República, para otorgar preferencia al conocimiento y despacho de ciertos proyectos de ley por el Congreso Nacional. Existen tres tipos de urgencias:

- Simple urgencia: el proyecto debe ser conocido y despachado por la respectiva Cámara en el plazo de 30 días.
- Suma urgencia: el proyecto debe ser conocido y despachado por la respectiva Cámara en el plazo de 15 días.
- Discusión inmediata: el proyecto debe ser conocido y despachado por la respectiva Cámara en el plazo de 6 días.

Sala: pleno que reúne a la totalidad de los miembros de cada una de las corporaciones.

